

STS de 3 de mayo de 2011, recurso 2897/2010

*Pensión de viudedad: reconocimiento de la prestación temporal en supuestos de muerte por enfermedad común preexistente al matrimonio (acceso al texto de la sentencia)*

Tras la entrada en vigor de las modificaciones contenidas en materia de protección por muerte y supervivencia en la *Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de seguridad social* en aquellos supuestos en los que el causante fallece por enfermedad común preexistente al matrimonio, sin hijos en común, puede no existir derecho a la pensión vitalicia de viudedad, pero sí a una prestación temporal de 24 meses de duración. El TS analiza esta cuestión, aplicada al caso concreto, del siguiente modo:

- **Únicamente generará derecho a pensión vitalicia de viudedad cuando el matrimonio haya tenido una duración mínima de un año, o bien cuando se pueda acreditar un periodo de convivencia de la pareja de al menos dos años. De no ser así, y siempre que se cumplan los restantes requisitos, procederá el reconocimiento de la prestación temporal de viudedad.**
- Sin duda, **la previsión que estamos analizando tiene como finalidad evitar la celebración de matrimonios de conveniencia**, cuyo único objetivo sea el acceso a la pensión de viudedad de uno de los contrayentes.
- No obstante, **el problema práctico radica precisamente en la acreditación de ese periodo de convivencia** como pareja de hecho, puesto que la LGSS, en su art. 174.3 exige, para el acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho, **inscripción en registro específico o documento público en el que conste la constitución de la pareja.**
- Lo cierto es que, en muchas ocasiones, como la analizada en esta sentencia, **existió empadronamiento común de ambos miembros de la pareja con una antelación superior a 2 años respecto de la fecha del fallecimiento**, lo que acredita su convivencia. Sin embargo, **la pareja de hecho no figuraba inscrita en ningún registro ni se constituyó en documento público.**
- Concluye el TS que, habiendo quedado acreditado el empadronamiento común, **el acceso a la prestación temporal de viudedad no requiere necesariamente registro de la pareja de hecho ni constitución de la misma en documento público**, ya que tales requisitos se exigen en la norma específicamente para el acceso a la pensión de viudedad, y no para la prestación temporal.